



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0956-R-2022 Piura, 06 de junio de 2022

VISTO,

El expediente N°000186-5403-22-2, de fecha 31 de mayo de 2022, presentado por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 019-2022-ABAST-UNP, de fecha 31 de mayo de 2022, la jefa de la Unidad de la Unidad de Abastecimiento, se dirige ante el Despacho Rectoral a fin de comunicar lo siguiente:

"...Revisado los antecedentes corresponde resolver la contratación generada mediante contrato y orden de Compra - Guía internamiento N° 161, emitida a nombre del contratista "MOLINEX" E.I.R.L, en la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, por el monto total S/ 312,875.44 (trescientos doce mil ochocientos setenta y cinco con 44/100 soles), por la causal de incumplimiento por parte del contratista, previa opinión legal..."

Que, mediante Oficio N°1044-R-UNP-2022 de fecha 31 de mayo de 2022, el señor Rector (e), solicita emitir opinión legal sobre la Resolución de Contratación y Orden de compra, según Informe N° 019-2022-ABAST-UNP, de la Oficina de Abastecimiento de OCEP;

Que, con Informe N°438-2022-OCAJ-UNP de fecha 03 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se RESUELVA EL CONTRATO, del Proceso de Adjudicación simplificada N° 002-2022-UNP-1 "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES DEL CENTRO PRODUCTIVO GRANJA ZOOTECNIA Y CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (PARCELA SAN LORENZO) FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA " - Orden de compra N° 161-2022, emitida a favor del contratista **MOLIMEX EIRL**, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Que, al respecto se debe de tener en cuenta que, para la adquisición de los alimentos para los animales del Centro Productivo Granja Zootecnia y Centro de Producción Agrícola (parcela San Lorenzo) Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, ha mediado un contrato y una orden de compra, siendo que dichos documentos obligan a las partes contratantes a la prestación de obligaciones, siendo que estos documentos, constituyen reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en ley de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, siendo además que dicho contrato, en virtud de lo señalado en el **Artículo 62° de la Constitución Política del Perú**, se rige de acuerdo al principio pacta sunt servanda, es decir que esta orden de compra y contrato son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA ESTÁ OBLIGADA, A LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, POR LOS RETRASOS INJUSTIFICADOS EN LA PRESTACION A CARGO DEL CONTRATISTA (Proveedor), y al habersele requerido el cumplimiento se deberá proceder a la resolución del contrato, dando cuenta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes .

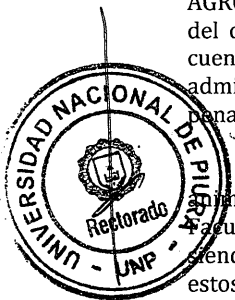
Que, el Artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: **Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse..."

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de la resolución del contrato, habiéndose indicado: **Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0956-R-2022 Piura, 06 de junio de 2022

- a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
- c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece el Procedimiento para la Resolución del Contrato, habiéndose señalado: **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. [...]

165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico..."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- RESOLVER, el contrato, del Proceso de Adjudicación simplificada N° 002-2022-UNP-1 "ADQUISICIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES DEL CENTRO PRODUCTIVO GRANJA ZOOTECNIA Y CENTRO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA (PARCELA SAN LORENZO) FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA " - Orden de compra N° 161-2022, emitida a favor del contratista **MOLIMEX EIRL**, por la causal de incumplimiento por parte del contratista, debiéndose dar cuenta al Organismo Superior de la Contrataciones del Estado - OSCE, para la aplicación de las sanciones administrativas respectivas, en contra del contratista (Proveedor), sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. JUAN RIVAS VALVERDE, Vicerrector Académico (e) del Rectorado de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,UC, UT, OPP, UNID. ABAST, OTI,ARCHIVO(2)
09 copias/ RMRA


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL